

Mérida, Yucatán, a dieciocho de julio de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para acordar sobre la queja interpuesta por el C. [REDACTED]  
[REDACTED], contra el Ayuntamiento de Baca, Yucatán.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, el C. [REDACTED]  
[REDACTED] presentó una queja aduciendo sustancialmente lo siguiente:

**“EL DIA (SIC) DE HOY Y DIAS (SIC) ANTERIORES ACUDÍ A LA  
UNIDAD DE ACCESO Y SE ENCUENTRA (SIC) CERRADO (SIC)...”**

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del año pasado, en virtud que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en el ocurso inicial, se advirtió que si bien el particular señaló que acudió a las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, el día que indica que tuvo conocimiento del acto que pretende impugnar (primero de noviembre del año previo al que transcurre) y días anteriores, siendo que dicha oficina se encontraba cerrada, lo cierto es, que omitió precisar en cuanto al primero, el horario, y respecto a los restantes, las fechas y horas correspondientes, en las cuales se presentó en la referida Unidad de Acceso; por tal motivo, el suscrito, requirió al impetrante a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva informara, en lo que concierne al día primero de noviembre del año que antecede, el horario en el cual acudió a la Unidad de Acceso en cuestión, y en lo inherente a los días anteriores, las fechas de aquéllos a los que se refirió, así como el horario en el que fue a dicha oficina en esos días; apercibido que de no hacer tales precisiones se acordaría conforme a las constancias que obraren en el expediente que nos ocupa.

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año en curso, atendiendo a lo plasmado en el acta de fecha trece del propio mes y año, levantada por el Licenciado en Derecho, Eduardo Alejandro Sesma Bolio, Auxiliar “A” de la Secretaría Técnica del Instituto, se acordó que el proveído descrito en el antecedente que precede, así como el presente y los autos subsecuentes, se notificaren al quejoso a

través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; esto, pues no obstante el ciudadano proporcionó un domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, el predio que señalara es inexistente en la calle y colonia proporcionados, lo que se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo, con independencia de lo anterior se hizo del conocimiento del quejoso que en cualquier momento procesal podría señalar domicilio para los efectos antes mencionados.

**CUARTO.-** En fecha diez de julio de dos mil catorce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 651 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó al C. [REDACTED], los proveídos reseñados en los antecedentes Tercero y Cuarto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En el presente expediente, el suscrito, con fundamento en el artículo 57 F, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, realizó el análisis de los hechos plasmados en el ocuro de referencia, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo.

Ahora bien, de la exégesis efectuada a la queja planteada por el particular, se advierte que en el segmento denominado: "FECHA DE NOTIFICACIÓN O DE CONOCIMIENTO DEL ACTO DE QUE SE QUEJA", señaló como tal el primero de noviembre de dos mil trece, mismo que recayera en viernes; mientras que en el apartado correspondiente a la exposición de los hechos motivos de la queja, expresó que el mismo día y días anteriores acudió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, y ésta se encontraba cerrada; de lo anterior, se desprende que el ciudadano pretende consignar hechos que pudieran encuadrar en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de la Materia, pues manifiesta que la Unidad de Acceso en cuestión se encontraba cerrada en los diversos días en los cuales acudió a dicha oficina; no obstante lo anterior, de las argumentaciones vertidas por el impetrante en su escrito inicial, únicamente se puede inferir que se presentó en la referida Unidad de Acceso el día primero de noviembre del año inmediato anterior, sin que se pueda establecer la hora en la que se presentó; asimismo, omitió indicar las fechas de los días anteriores a los que hace referencia, así

como el horario en el que acudió a la citada Unidad en dichas fechas; por lo que, no se contaba con los elementos necesarios para establecer si la queja planteada por el ciudadano era procedente, en virtud que al no tener certeza de las fechas y horas en las cuales el particular fuera a la Unidad de Acceso en comento, no se puede determinar si éstas se encuentran comprendidas entre los días y horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso, informado por el Ayuntamiento de Baca, Yucatán, y por ende, tampoco si el Sujeto Obligado incurrió en alguna infracción.

En mérito de lo anterior, el suscrito, requirió al C. [REDACTED] para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifestara la hora en la cual acudió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento que nos ocupa, el día viernes primero de noviembre del año pasado, y las fechas y horario correspondientes a los días anteriores a los que alude; siendo el caso, que hasta la presente fecha no ha remitido documentación alguna mediante la cual diere cumplimiento al citado requerimiento; y toda vez, que el acuerdo por el que se le requiriera, le fue notificado el diez de julio de dos mil catorce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 651 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad a lo establecido en el acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año que transcurre, por lo que, el término concedido para tales efectos corrió del once al quince de julio del propio año; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento que se realizara en el multicitado proveído, y por ende, ya que del análisis a las constancias que obran en el expediente, se desprende que no se cuentan con todos los elementos necesarios para la procedencia del presente asunto, **se tiene por no interpuesta la queja intentada por el quejoso.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Que el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es competente para vigilar el cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 34, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

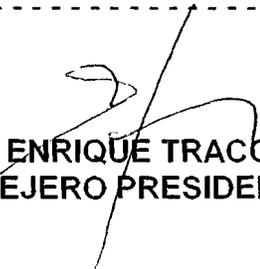
**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 34 fracción I, y 34 A, fracción II de la mencionada Ley, **se tiene por no interpuesta** la queja que nos ocupa, toda vez que el

C. [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su curso inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado de la aludida Ley.

**TERCERO.** Asimismo, con independencia de lo antes expuesto, y a fin de salvaguardar las atribuciones del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, previstas en las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; el suscrito, considera pertinente requerir a **la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara**, quien de conformidad a las fracciones XXXVII y XLV del artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en vigor, es la encargada de la práctica de las revisiones y visitas de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados, a fin de vigilar el debido cumplimiento a la Ley, así como llevar el registro y control de los nombramientos de los Titulares de las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados, y por lo cual, pudiera poseer en sus archivos los documentos que contengan los días y horas de funcionamiento de éstas, **a fin que realice las gestiones pertinentes** para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ordene realizar **una visita de verificación y vigilancia en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, dentro del horario y en cualquiera de los días que el Instituto tiene conocimiento, como aquéllos en los que dicha oficina labora**, autorizando al personal correspondiente, esto, con el objeto de constatar **si la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en cuestión, se encuentra funcionando dentro del horario establecido para tales efectos**; y una vez efectuado lo anterior, informe del resultado de la misma, debiendo de **remidir** dentro de las **VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES** a la de su realización, **el original del acta de verificación, el acuerdo y oficio de comisión**, descritos en los artículos 4 y 7 de los Lineamientos de los Procedimientos de Verificación y Vigilancia y de Recepción y Publicación de la Información de Difusión Obligatoria, vigentes.

**CUARTO.** Finalmente, en virtud que mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, se hizo constar que el domicilio proporcionado por el quejoso para oír y recibir notificaciones es inexistente y hasta la presente fecha éste no ha designado nuevo domicilio; por lo tanto, con fundamento en los artículos 25, párrafo segundo y 32

del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 57 J de la Ley de la Materia, se determina que la notificación respectiva se efectúe al particular solamente en el supuesto que aquél acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del presente proveído, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintiuno de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Abogada, Lidia Carolina Solis Ruiz, Coordinadora de Sustanciación de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Solis Ruiz, la notificación respectiva se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del aludido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la mencionada Secretaría, indistintamente uno de otro. Así lo acordó y firma, acorde a los numerales 34 A, fracción II de la Ley en cita y 9, fracción XI del Reglamento Interior del instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán en vigor, únicamente el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil catorce.-----

  
C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO PRESIDENTE